



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: ANA FELICIA, LUZ STELLA, JOSÉ GREGORIO, EDINSON
y ENEIDA DOMÍNGUEZ QUINTANA.

BENEFICIARIA: CARMEN ROSA QUINTANA CLARO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00053-00.

Subsanada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial por los señores ANA FELICIA, LUZ STELLA, JOSÉ GREGORIO, EDINSON y ENEIDA DOMÍNGUEZ QUINTANA, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para la señora CARMEN ROSA QUINTANA CLARO, teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss., en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora CARMEN ROSA QUINTANA CLARO y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que hace en la demanda que la señora CARMEN ROSA QUINTANA CLARO, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, DESIGNAR al doctor ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA, como Curador Ad litem de la señora CARMEN ROSA QUINTANA CLARO, para que la represente judicialmente en este asunto. Comuníquesele la designación, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación,



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00053-00.

so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Concédasele el termino de 10 días para que la conteste la demanda. Art. 391-1 del C.G. del P.

- El curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante allegar constancia de la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio, realizada a la demandada mediante el representante judicial designado en este proveído y vinculados, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, realizar valoración de apoyo a la señora CARMEN ROSA QUINTANA CLARO, el cual deberá *“acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones (art. 33 Ley 1996 de 2019)”* y consignar como mínimo los presupuestos exigidos por el artículo 38-4 Ley 1996 de 2019, así:

- a. *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*
- b. *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c. *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d. *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos,*



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00053-00.

actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

OCTAVO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar de los demandantes y demandada CARMEN ROSA QUINTANA CLARO, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado y vinculados so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en auto anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df774f28d51b0a8f96dd2c42922e7f10aa8054630311c48d9e45c7f26ba57330**

Documento generado en 23/03/2023 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>